



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., octubre 9 de 2020
Verbal N° 2020-0299

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Complémentese el poder en el sentido de indicar la clase de asunto que se pretende invocar con la presente acción, acorde con la regulación vigente para los efectos.

3. Alléguese el certificado de tradición de la motocicleta que se identifica con la placa NPW87E.

4. Adecúese la parte introductoria de la demanda, en punto del número de identificación y domicilio del demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

5. Reformúlense las pretensiones primera y segunda de la demanda en punto de indicar de forma taxativa los valores y conceptos que comprenden "*los montos causados*".

6. Conforme lo anterior, expónganse con precisión y claridad las pretensiones del libelo (Art. 82 núm. 4 del C.P.C).

7. Justiprecie y discrimine de forma razonada y bajo juramento los perjuicios cuya satisfacción se persigue como lo prevé el artículo 206 del C.G.P (art. 82 C.G.P).

8. Alléguese los soportes que acreditan el pago efectivo por parte del demandante de las sumas deprecadas en las pretensiones 3.1 y 3.2.

9. Discrimine en forma separada los valores y conceptos que comprenden el lucro cesante y daño emergente solicitados en la pretensión 3.3.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

10. Acredítese en legal forma haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad acorde con lo establecido en el literal g), núm. 5°, artículo 58, de la Ley 1480 de 2011 concordante con Ley 640 de 2001.

11. Adecúese la petición especial acorde a lo previsto en el artículo 590 del C.G.P.

12. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese en el acápite respectivo la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **033** hoy **13 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG